



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

FORMULA CARGOS A LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS Y HACE PRESENTE PLAZO PARA FORMULAR DESCARGOS EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 21.091 SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR

2023/FC/36

SANTIAGO, 28 de noviembre de 2023

ANTECEDENTES:

Para la presente formulación de cargos esta instructora ha tenido a la vista los siguientes antecedentes: la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley 21.091, sobre Educación Superior; el Decreto con Fuerza de Ley 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley 1, de 2005 y la Resolución Exenta 357, de 2023, de la Superintendencia de Educación Superior, que ordenó instruir procedimiento administrativo sancionatorio y designó fiscal instructor.

CONSIDERANDO:

1º El párrafo 4º del Título V de la Ley 21.091 sobre Educación Superior, específicamente en el inciso primero del artículo 102, dispone que la Subsecretaría de Educación Superior, mediante resolución, “determinará las vacantes máximas de estudiantes de primer año para instituciones de educación superior que reciban el financiamiento institucional para la gratuidad, para aquellas carreras o programas de estudio señalados en el artículo 104”.

El inciso final de dicha norma agrega que “Con todo, excepcionalmente y de manera fundada, mediante resolución del Ministerio de Educación, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos, y a solicitud de la respectiva institución de educación superior, podrá autorizarse un incremento de vacantes superior al de la resolución referida en el inciso primero, si tiene como objetivo apoyar el desarrollo estratégico del país y sus regiones, y está contemplada, con la debida antelación, en sus respectivos Planes de Desarrollo Institucional”.

2º A su vez, conforme con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 21.091, “Las instituciones de educación superior que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: (...) b) Regirse por la regulación de vacantes establecida en el párrafo 4º del presente título”.

3º Por su parte, el artículo 53 de la Ley 21.091 prescribe que: “Son infracciones gravísimas: (...) k) Incurrir en toda otra infracción que sea calificada como gravísima por la ley.”

4º Asimismo, se debe tener presente que el artículo 112, inciso cuarto, del mismo cuerpo legal establece que “El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 87 de la presente ley se considerarán infracciones gravísimas.”.

5º En ese contexto, la Resolución Exenta 2.607, de 2021, de la Subsecretaría de Educación Superior, determinó las vacantes máximas de estudiantes de primer año para las instituciones de educación superior que reciban el financiamiento institucional para gratuidad, para aquellas carreras o programas de estudio señalados en el artículo 104 de la Ley 21.091. Luego, mediante la Resolución Exenta 5873, se cumplió lo ordenado por la sentencia Rol 25.149-2022 de la Excma. Corte Suprema, dejando parcialmente sin efecto la Resolución Exenta 2.607, de 2021, de la Subsecretaría de Educación Superior, en la forma que se indica y fijó su texto refundido.

6º A su turno, la Resolución Exenta 5.314, de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior, determinó que la Universidad Santo Tomás experimentó un exceso de matrícula de estudiantes de primer año, para el año académico 2022, que supera el límite establecido en la Resolución Exenta 2.607, de 2021, equivalente a 266 alumnos. Lo anterior, sin que se observe que la institución solicitara a dicha Subsecretaría la correspondiente autorización de aumento de matrícula invocando la causal establecida en el artículo 102 de la Ley 21.091.

7º La Resolución Exenta 5.539, de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior, determinó los montos que corresponden a las instituciones de educación superior que indica, beneficiarias del financiamiento institucional para la gratuidad en el año académico 2022, y aplicó los descuentos que indica respecto de la Universidad Santo Tomás, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la Ley 21.091, en relación con lo dispuesto en la resolución citada en el punto anterior.

8º A través del Ordinario 6, de 2023, la Subsecretaría de Educación Superior, remitió a esta Superintendencia los antecedentes relativos al señalado exceso de matrícula en que incurrió la Universidad Santo Tomás, adjuntado las citadas resoluciones, así como la presentación de la Rectora de la nombrada institución, mediante la cual expuso los motivos que justificarían haber sobrepasado el límite de vacantes.

9º En ese contexto, por medio de la Resolución Exenta 357, de 2023, del Superintendente de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra de la Universidad Santo Tomás, en conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 21.091 sobre Educación Superior.

10º Analizados los antecedentes recabados, esta fiscal considera que los hechos descritos podrían constituir una infracción gravísima conforme con lo establecido en los artículos 53, letra k) y 112, inciso cuarto, de la Ley 21.091; siendo suficientes para formular el cargo correspondiente, de modo de proseguir con la debida tramitación de este procedimiento.

POR TANTO, y conforme con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 21.091,

1.- Por el presente acto se formulan cargos en contra de la Universidad Santo Tomás, RUT 71.551.500-8, por los hechos que se exponen a continuación:

CARGO: NO REGIRSE POR LA REGULACIÓN DE VACANTES ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO 4º DEL TÍTULO V DE LA LEY 21.091.

HECHOS: La Resolución Exenta 5.314, de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior, determinó que la Universidad Santo Tomás experimentó un exceso de matrícula de estudiantes de primer año, para el año académico 2022, que supera el límite establecido en la Resolución Exenta 2.607, de 2021, equivalente a 266 alumnos. Lo anterior, sin que se verifique que la institución solicitara a dicha Subsecretaría la correspondiente autorización de aumento de matrícula, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 inciso final de la Ley 21.091.

NORMA TRANSGREDIDA: Artículo 102 de la Ley 21.091 sobre Educación Superior.

TIPO INFRACCIONAL: El no cumplir con lo dispuesto en el párrafo 4° del Título V de la Ley 21.091, específicamente la regulación establecida en su artículo 102, constituye una infracción gravísima, en virtud de lo prescrito en los citados artículos 53, letra k) y 112, inciso cuarto, ambos de la Ley 21.091.

SANCIÓN: En conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 21.091, el cual establece: “Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58: a) Amonestación por escrito. [...] d) Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas. e) Inhabilitación temporal para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones. La sanción de inhabilitación temporal se podrá extender hasta por un plazo de quince años, y se aplicará para el caso de infracciones gravísimas”.

2. Notifíquese la presente formulación de cargos, mediante carta certificada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21.091, al Rector/a de la Universidad Santo Tomás, al domicilio registrado por dicha institución ante esta Superintendencia, ubicado en Ejército 146, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

3. La Universidad Santo Tomás dispondrá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21.091, de un plazo de 20 días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la presente formulación de cargos, para formular sus descargos.

4. En su primera presentación, la Universidad Santo Tomás deberá registrar una dirección de correo electrónico para que se le practiquen las notificaciones que sean procedentes en lo sucesivo.



**SILVANA POLI SPADA
INSTRUCTORA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**